



NÚMERO 143

Martes 28 de Junio

AÑO DE 1938

### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los romaneses presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se aboneen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 27 de Junio de 1938. —El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

### MORALEJA

#### Señas de los semovientes

Una yegua cerrada, con lunar corrido en la frente, castaña, paticalzada de ambos remos posteriores, lunares en los encuentros y alzada pequeña.

Un burro cerrado, cárdeno, de alzada pequeña.

Un becerro de un año, negro mohino, bragado, con muesca en las dos orejas.

(4'80 pstas.) 2333

### CACERES

Una burra, capa rucia, de dos años, cinta negra en la cruz, alzada de un metro veintisiete centímetros.

(1'99 pstas.) 2343

El «Boletín Oficial del Estado» número 607, correspondiente al día 21 de Junio de 1938, publica las siguientes disposiciones:

## Gobierno de la Nación

### Vicepresidencia del Gobierno

#### ORDEN

Excmo. Sr.: El volumen creciente de las exportaciones de sellos españoles útiles y de sellos usados, que dan lugar al percibo de cantidades en divisas, exige de la Administración Española la adopción de medidas hasta el presente no tomadas. En este sentido y procurando conciliar las exigencias de un buen régimen de divisas, con la conveniencia de no cohibir excesivamente una corriente exportadora provechosa, esta Vicepresidencia se ha servido disponer:

1.º La exportación de sellos españoles útiles y, en general, de sellos inutilizados, sean españoles o extranjeros, no podrá ser practicada en lo sucesivo más que por comerciantes matriculados o que se matriculen en la Contribución Industrial como filatélicos.

2.º Cada exportación de sellos comprendida en el número anterior, deberá ser autorizada administrativamente por la Oficina a que se refiere el número siguiente, que procederá a evaluar el valor en divisas de las exportaciones autorizadas. En ningún caso podrá ser autorizada la exportación de los sellos que tengan las inscripciones de «Correos», «Correos de España», «Servicio de Correos» u otras análogas, sin ser de los emitidos por el Estado con destino al franqueo de la correspondencia.

3.º A los efectos de esta Orden, se establece en el Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación una «Oficina de Exportación Filatélica», encargada de conceder las autorizaciones y, realizar las evaluaciones prescritas en el número anterior.

4.º Las autorizaciones de exportación, con indicación del importe en divisas a cada una asignado, se comunicarán por la Oficina de Exportación Filatélica, inmediatamente, al Comité de Monea extranjera y a la Jefatura de Censuras Militares de Correos y Telégrafos, encargándose esta última de dar las órdenes oportunas para la circulación de los pliegos que contengan los sellos cuya exportación se autoriza.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 18 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Excmo. Sr. Ministro de...

2312

### Ministerio de Hacienda

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de regular la efectividad de la exención del impuesto del Timbre, de los documentos relativos al subsidio a las familias de los combatientes, este Ministerio de conformidad con la propuesta de ese Servicio Nacional, se ha servido acordar lo siguiente:

Primero. Las certificaciones de existencia del combatiente, expedidas por el Jefe de la unidad de que forme parte, a que se refiere el número 1.º del artículo primero del Reglamento de 30 de Abril del corriente año, para aplicación del Decreto reorganizando el subsidio a las familias de los combatientes, estarán exentas del impuesto del Timbre, aun cuando no concurren las circunstancias exigidas al efecto en el Decreto de 21 de Junio de 1937.

Segundo. Las certificaciones del Registro Civil y del Catastro, amillaramiento y matrícula de la contribución industrial a que respectivamente se refieren los apartados segundo y cuarto del artículo primero del Reglamento antes citado, estarán asimismo exentas del impuesto del Timbre, siempre que en dichas certificaciones se haga constar, de modo expreso, por el funcionario que las expida, que únicamente surtirán efecto para justificar el derecho al percibo del subsidio a las familias de los combatientes.

Las certificaciones que no se expidan en la forma que queda establecida, deberán reintegrarse con el timbre que corresponda, así como también aquéllas en que se cumpla el mencionado requisito, si se presentan a otros efectos distintos del anteriormente señalado en Centros y Oficinas que no sean los encargados de la aplicación de las disposiciones sobre subsidio al combatiente; siendo en ambos casos de estricta observancia el artículo 219 de la Ley del Timbre vigente, conforme al cual no será admitido por las Autoridades, Tribunales, Oficinas públicas, Sociedades y particulares documento alguno que carezca del timbre correspondiente, bajo la responsabilidad de la multa que proceda.

Tercero. Gozarán también de la exención del citado impuesto las certificaciones que expidan las Comisiones provinciales y locales del subsidio.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 20 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal. — Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

2313

Habiéndose padecido error de copia en el número quinto de la Orden del Ministerio de Hacienda, de 14 del mes actual, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 601, páginas 7.866 a 7.868, se reproduce dicho número a continuación, debidamente rectificado:

«Quinto.—En el supuesto de que los títulos depositados lo hubiesen sido a partir del 19 de Julio de 1936, o en el que hubiesen sufrido modificación los constituidos con anterioridad a dicha fecha, se cumplirán los requisitos enunciados en los apartados a), b), d) y e) del número tercero de esta Orden, debiendo acreditarse la existencia del depósito mediante certificación—ajustada al modelo oficial—, extendida por la entidad depositaria a continuación de cada ejemplar de la declaración jurada. Las facturas de cupones en estos casos no podrán adoptar la forma global que autoriza el párrafo final del número precedente en cuanto a los depósitos anteriores al 19 de Julio de 1936.» 2314

## Delegación Provincial de Trabajo

### REGLAMENTACION DEL TRABAJO AGRICOLA

Para general conocimiento se hace saber que la Reglamentación del trabajo agrícola, aprobada en 11 de los corrientes, empieza a regir en el momento en que dieron principio las faenas de recolección, considerándose los salarios abonados como anticipo a cuenta de los fijados en la misma.

Cáceres, 25 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal. —El Delegado Provincial de Trabajo, José M. Gandasegui. 2345

MAÑANA, DIA 29

## Festividad de SAN PEDRO

no se publicará este periódico

## Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente --- Cáceres

## INGRESOS

	Tikets		Día sin postre		Reintegros	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Abadía .....	125		30		..	
Abertura .....	10		35	15	..	
Acebo .....	205		85	55	180	
Acehuche .....	585		63	90	90	
Aceituna .....	70		14	30	..	
Ahigal .....	518	60	163	60	..	
Albalá .....	590		156	95	30	
Alcántara .....	880		..	..	180	
Alcollarín .....	200		42	48	180	
Alcuéscar .....	3.790		143	60	60	
Aldea del Cano .....	255		264	88	..	
Aldea de Trujillo .....	170		18	65	..	
Aldeanueva de la Vera .....	375		107	05	490	
Aldeanueva del Camino .....	750		216	80	45	
Aldehuela del Jerte .....	30		15	48	7	50
Aliseda .....	2.565		259	26	..	
Almaraz .....	675		57	05	..	
Almoharín .....	465		77		62	50
Arco .....	..		4	98	..	
Arroyo de la Luz .....	2.940		550	15	..	
Arroyomolinos de la Vera .....	46		43	80	..	
Arroyomolinos de Montánchez .....	110		51	60	..	
Baños de Montemayor .....	1.963	20	110	50	90	
Barrado .....	84	40	39		91	50
Belvís de Monroy .....	250		119	20	108	
Benquerencia .....	25		8	89	..	
Berzocana .....	140		17	45	..	
Berrocallejo .....	26	90	..	..	..	
Bohonal de Ibor .....	300		96	90	..	
Botija .....	50		35		28	
Brozas .....	1.585		343		317	25
Cabañas del Castillo .....	115		104	65	..	
Cabezabellosa .....	85		20		..	
Cabezuela del Valle .....	85		58	90	..	
Cabrero .....	20		15		..	
Cáceres .....	59.145		3.654	25	..	
Cachorrilla .....	35		22	80	..	
Cadalso .....	85		38	20	..	
Calzadilla .....	170		43	80	105	
Caminomorisco .....	60		63	20	..	
Campillo de Deleitosa .....	20		10	15	..	
Cañamero .....	3.980		127	10	..	
Cañaveral .....	1.672	40	138	06	30	
Carbajo .....	40		69	10	37	50
Carcaboso .....	93		22	95	22	
Casar de Cáceres .....	1.700		223		195	
Casar de Palomero .....	290		50	15	..	
Casares de las Hurdes .....	41	10	6		225	
Casas de Don Antonio .....	771		22	80	90	
Casas de Don Gómez .....	130		37	90	..	
Casas del Castañar .....	245		34	50	..	
Casas del Monte .....	305		44	50	..	
Casas de Millán .....	415		82	45	..	
Casatejada .....	845		137	25	380	
Casillas de Coria .....	240		29	18	..	
Castañar de Ibor .....	105		39		150	
Ceclavín .....	750		108	85	75	50
Cedillo .....	235		68	65	..	
Cerezo .....	23	05	..	..	..	
Cilleros .....	634	35	146	14	15	
Collado .....	10		13		..	
Coria .....	1.105		349	75	150	
Cuacos .....	452	50	73	28	..	
Cumbre (La) .....	270		129	05	..	
Deleitosa .....	110		35	65	30	
Descargamaría .....	91		66	75	..	
Eljas .....	363	50	186	35	..	
Escurial .....	239		78		..	
Estorninos .....	15		8	75	..	
Fresnedoso de Ibor .....	..		14		100	
Galisteo .....	310		72	40	..	
Garciaz .....	47	10	70	90	81	
Garganta (La) .....	780	65	35	60	41	
Garganta la Olla .....	129	25	86	25	135	
Gargantilla .....	252	20	30	45	..	
Gargüera .....	125		25	60	..	
Garvín .....	110		14	30	44	
Garrovillas .....	1.840		343		372	
Gata .....	600		180		240	
Gordo (El) .....	35		90	90	..	
Granadilla .....	55		43	35	127	40
Granja (La) .....	169	50	29	05	30	
Grimaldo .....	35		2	50	..	
Guadalupe .....	2.320		..	..	335	
Guijo de Coria .....	40		35	70	..	
Guijo de Galisteo .....	35		..	..	39	
Guijo de Granadilla .....	195		53	40	..	
Guijo de Santa Bárbara .....	74		74	70	30	
Herguajueta .....	65		32	60	45	
Hernán Pérez .....	85		..	..	..	
Hervás .....	3.386	50	306	05	22	50
Herreruela .....	300		57	40	..	
Higuera .....	8		15	85	..	
Hinojal .....	390	20	67	80	..	
Holguera .....	310	20	65		..	
Hoyos .....	285		107	90	..	
Huélaga .....	..		3	40	30	
Ibahernando .....	353	75	86		751	
Jaraicejo .....	147	50	..	..	..	
Jaraiz .....	2.710		202	70	135	
Jarandilla .....	725		178	40	..	
Jarilla .....	100		24	02	..	
Jerte .....	2.283		109	50	..	
Ladrillar .....	75	25	35	90	59	50
Logrosán .....	695		241	97	..	
Losar de la Vera .....	830		87	90	105	
Madrigal de la Vera .....	220		114		..	
Madrigalejo .....	885		21	55	412	
Madroñera .....	940		941	80	..	
Malpartida de Cáceres .....	3.425		265		120	
Malpartida de Plasencia .....	1.980		155	40	..	
Marchagaz .....	40		9	65	..	
Mata de Alcántara .....	145		30	10	..	
Membrío .....	295		105	50	..	
Mesas de Ibor .....	40	55	54	40	..	
Miajadas .....	2.565	35	68	65	228	
Millanes .....	145		10		..	
Mirabel .....	530		47	45	..	
Mohedas .....	85		30		..	
Monroy .....	800		40	83	..	
Montánchez .....	7.076	70	349	25	239	50
Montehermoso .....	705		170		..	
Moraleja .....	800		77	56	..	
Morcillo .....	80		..	..	..	
Navaconcejo .....	1.061	35	161	95	..	
Navalmoral de la Mata .....	5.899	50	446	50	15	
Navas del Madroño .....	500		36	55	..	
Navezuelas .....	75		77	10	15	
Nuñomoral .....	62	95	44	30	142	50
Oliva de Plasencia .....	205		50		..	
Palomero .....	75		43	35	..	
Pasarón .....	271	50	101	75	..	
Pedroso de Acim .....	105		31	25	..	
Peraleda de la Mata .....	400		62	20	..	
Peraleda de San Román .....	45		36	75	12	
Perales del Puerto .....	550		64	85	..	
Pescueza .....	285		41	55	..	
Pesga (La) .....	38	80	52	80	487	10
Piedras Albas .....	200		48	20	..	
Pinofranqueado .....	80		18	50	..	
Piornal .....	95		58	35	..	
Plasencia .....	19.170		1.092		510	
Plasenzuela .....	165		35	95	37	50
Portaje .....	275		32		15	
Portezuelo .....	125		37		..	
Pozuelo de Zarcón .....	265		30	05	..	
Puerto de Santa Cruz .....	50		60	40	..	
Rebollar .....	50		6		..	
Riobos .....	247	25	83	25	..	
Robledillo de Gata .....	76		15	25	..	
Robledillo de Trujillo .....	425		..	..	..	
Robledollano .....	25		12		..	
Romangordo .....	50		24	25	..	
Ruanes .....	25		53	30	170	
Salorino .....	1.180		61	95	..	
Salvatierra de Santiago .....	245		17		45	
San Martín de Trevejo .....	231		60	98	64	
Santa Ana .....	50		50		97	50
Santa Cruz de la Sierra .....	80		29	75	51	
Santa Cruz de Paniagua .....	105		36		30	
Santa Marta de Magasca .....	55		24	35	..	
Santiago de Carbajo .....	275		134	85	660	
Santiago del Campo .....	305		37	25	..	
Santibáñez el Alto .....	55		25	90	..	
Santibáñez el Bajo .....	130		42	91	180	
Saucedilla .....	215		18		..	
Segura de Toro .....	120	70	23	50	62	
Serradilla .....	1.200		170		90	
Serrejón .....	210		42		287	
Sierra de Fuentes .....	980		323	40	20	
Talaván .....	501	30	50	86	..	
Talavera la Vieja .....	65		51	90	270	
Talaveruela .....	86		19		..	
Talayuela .....	385	95	51	25	..	
Tejeda de Tiétar .....	115		27	50	97	25
Toril .....	..		7	37	..	

	Tikets		Día sin postre		Reintegros	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Tornavacas.....	933		..		..	
Torno (El).....	125		43	10	32	
Torviscoso.....	..		3	30	..	
Torrecilla de los Angeles.....	110		31	80	15	
Torrecillas de la Tiesa.....	201		36	85	..	
Torre de Don Miguel.....	350		112	70	..	
Torre de Santa María.....	136	85	18	60	..	
Torrejuncillo.....	2.135		283	78	..	
Torrejón el Rubio.....	125		48	95	90	
Torremenga.....	..		..		42	55
Torremocha.....	323	50	..		30	
Torreorgaz.....	285		87	50	..	
Torrequemada.....	170		59	50	120	
Trujillo.....	9.905		860	25	480	
Valdastillas.....	67	50	9	05	..	
Valdecañas de Tajo.....	5		13	25	..	
Valdefuentes.....	435	35	95	50	180	50
Valdehúncar.....	50		187	25	7	50
Valdelacasa de Tajo.....	705		60		..	
Valdemorales.....	60		14	10	..	
Valdeobispo.....	193		50		30	
Valencia de Alcántara.....	4.045		518	75	217	50
Valverde de la Vera.....	200		34		..	
Viandar de la Vera.....	111	10	16	30	..	
Villa del Campo.....	70		79	45	..	
Villa del Rey.....	50		30	85	..	
Villamesías.....	37	50	53	75	..	
Villamiel.....	629	45	100		60	
Villanueva de la Sierra.....	825	10	259	03	..	
Villanueva de la Vera.....	610		163	65	165	
Villar del Pedroso.....	550		30	85	859	
Villar de Plasencia.....	435		27	20	..	
Villasbuenas de Gata.....	50		23	90	..	
Zarza de Granadilla.....	320		135	40	193	50
Zarza de Montánchez.....	157		50	20	..	
Zarza la Mayor.....	305		217	65	45	
Zorita.....	1.300		..		120	

## INGRESOS

Por venta de sellos.....	198.927	35		
Por día sin postre.....	22.866	98		
Sobrante de nóminas.....	13.181	95		
	234.976	28	2071	

## Sub-Comisión de aceite de oliva

(Delegada de la Junta Central de Abastos del Ejército del Sur)

## AVISO

Se hace saber a todos los tenedores de ACEITE DE OLIVA del territorio del Ejército del Sur, que sólo serán reconocidos como finos aquellos aceites que teniendo menos de un grado de acidez, reúnan las características reconocidas en ellos de olor, color y sabor, y entrefinos aquellos otros que oscilando entre uno y dos grados reúnan también las características de olor, color y sabor, reconocidos para esta clase, siendo todos los demás considerados como aceites corrientes.

Al mismo tiempo se hace saber que sólo serán aceptados como aceites comestibles los que no rebasen los cinco grados de acidez.

Sevilla, 23 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

2344

(Delegada de la Junta Central de Abastos de la 2.ª División y Ejército del Sur)

## AVISO

Se recuerda a todos los tenedores de «Aceite de oliva» del territorio de esta 2.ª División, las órdenes dadas sobre declaración de existencias dentro de los CINCO primeros días del próximo Julio, a la vez que se insiste sobre las órdenes cursadas, por mediación de los Ayuntamientos respectivos, para que vengan estas declaraciones con arreglo al modelo oficial, que estará a la disposición de los interesados en los citados centros oficiales, advirtiéndose que no serán aceptadas las declaraciones que así no vengan y se considerarán como no presentadas las que no cumplan este requisito.

## Nota muy importante

No se admitirán directamente en estas oficinas las declaraciones que no correspondan al término municipal de Sevilla, ya que según las disposiciones vigentes deben cursarse por mediación de los Ayuntamientos respectivos.

Sevilla, 24 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—Junta Central de Abastos: El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

2347

## Delegación de Hacienda

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

## CIRCULAR

No habiendo remitido a esta Administración las certificaciones del 20 por 100 de Propios, 10 por 100 de forestales y 10 por 100 de Pesas

y Medidas, correspondientes al año 1937, se previene a los Ayuntamientos que no han cumplido el servicio, las remitan en el plazo improrrogable de ocho días, a contar de la fecha de publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL, significándoles que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se le impondrá sin previo aviso la multa de cincuenta pesetas, con la que quedan apercibidos.

Las certificaciones positivas o negativas—se expedirán por separado por conceptos y trimestres con reintegro de 0'25 pesetas.

Ayuntamientos en descubierto con el servicio que se reclama, con expresión de conceptos y trimestres a que corresponden

PUEBLOS	Propios		Forestales		Pesas y Medidas	
	Trimestres		Trimestres		Trimestres	
Acebo.....	..	..	1.º, 2.º	4.º	..	..
Aceituna.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Albalá.....	..	4.º	1.º, 2.º	4.º	1.º	4.º
Alcollarin.....	2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	2.º, 3.º, 4.º	..
Alcuéscar.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Aldeacentenera.....	..	3.º, 4.º	..	3.º, 4.º	..	3.º, 4.º
Aldea del Cano.....	..	3.º, 4.º	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	2.º, 3.º, 4.º	..
Aldea de Trujillo.....	..	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	..	..
Aldeanueva de la Vera.....	..	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	..	..
Almaraz.....	..	..	1.º, 2.º	..	..	..
Almoharín.....	..	3.º	..	..	..	..
Arco.....	..	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	..	..
Arroyomolinos de la Vera.....	..	..	..	..	..	4.º
Arroyomolinos de Montánchez.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Barrado.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Belvís de Monroy.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Berzocana.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Berrocalejo.....	..	3.º, 4.º	..	3.º, 4.º	..	3.º, 4.º
Bohonal de Ibor.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Brozas.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Cabañas del Castillo.....	..	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Cabezuela del Valle.....	..	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Cabrero.....	..	2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	2.º, 3.º, 4.º
Cachorrilla.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Calzadilla.....	..	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	..	..
Campo (El).....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Cañamero.....	..	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	..	..
Carbajo.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Casares de las Hurdes.....	..	3.º, 4.º	..	2.º, 3.º, 4.º	..	3.º, 4.º
Casas de Don Antonio.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Casas del Castañar.....	..	2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	..
Castañar de Ibor.....	1.º, 2.º	..	1.º, 2.º	..	1.º, 2.º	..
Ceclavín.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Cedillo.....	..	2.º, 3.º, 4.º	..	2.º, 3.º, 4.º	..	2.º, 3.º, 4.º
Cerezo.....	..	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º	..
Cilleros.....	..	..	1.º, 2.º, 3.º	..	..	..
Conquista de la Sierra.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	..	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Coria.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Cuacos.....	..	3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º
Descargamaría.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Estorninos.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Galisteo.....	..	3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	..
Garciaz.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Garganta la Olla.....	..	..	..	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Gargantilla.....	..	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	..	..
Garvín.....	..	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	..	..
Gata.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Guadalupe.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Guijo de Galisteo.....	..	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º	3.º, 4.º
Guijo de Granadilla.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Guijo de Santa Bárbara.....	..	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	..	..
Herguajuela.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Hernán Pérez.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Hervás.....	1.º, 2.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	..	..
Herreruela.....	1.º, 2.º, 3.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º	..
Holguera.....	..	..	1.º	3.º, 4.º	..	..
Hoyos.....	..	..	..	..	..	4.º
Jaraicejo.....	..	..	..	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Jaraiz.....	..	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	..	..
Jarandilla.....	1.º	..	1.º, 2.º	..	1.º	..
Jarilla.....	1.º	3.º, 4.º	1.º	3.º, 4.º	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Jerte.....	..	3.º, 4.º	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	3.º, 4.º	..
Ladrillar.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Logrosán.....	1.º	3.º, 4.º	..	2.º, 3.º, 4.º	..	3.º, 4.º
Losar de la Vera.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Madrigal de la Vera.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Malpartida de Plasencia.....	..	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..	1.º, 2.º, 3.º	..
Mata de Alcántara.....	..	..	..	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..
Mirabel.....	..	..	..	..	1.º, 2.º, 3.º, 4.º	..

PUEBLOS	Propios			Forestales			Pesas y Medidas		
	Trimestres			Trimestres			Trimestres		
Monroy	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º
Montánchez	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º
Montehermoso				1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º
Morcillo	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º
Navalvillar de Ibor			3.º, 4.º			3.º, 4.º			3.º, 4.º
Navezuelas	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º
Nuñomoral	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º
Oliva de Plasencia	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º
Palomero	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º
Perales del Puerto				1.º	2.º	3.º, 4.º			
Pescueza				1.º	2.º	3.º, 4.º			
Pesga (La)	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º			
Piedras Albas	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º
Pinofranqueado	1.º		3.º, 4.º						
Piornal	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º			3.º, 4.º
Portaje							1.º	2.º	3.º, 4.º
Puerto de Santa Cruz		2.º	3.º, 4.º		2.º	3.º, 4.º		2.º	3.º, 4.º
Riolobos	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º
Robledillo de Trujillo		2.º	3.º, 4.º		2.º	3.º, 4.º		2.º	3.º, 4.º
Robledollano	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º
Ruanes		2.º	3.º, 4.º		1.º	2.º, 3.º, 4.º		2.º	3.º, 4.º
Santa Ana	1.º		3.º, 4.º			3.º, 4.º	1.º		3.º, 4.º
Santa Cruz de la Sierra	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º
Santa Cruz de Paniagua	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º
Santa Marta de Magasca	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º
Santiago del Campo	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º
Santibáñez el Alto	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º
Santibáñez el Bajo	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º
Serradilla				1.º	2.º	3.º, 4.º		1.º	2.º, 3.º, 4.º
Sierra de Fuentes	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º
Talaván	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º
Talavera la Vieja	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º
Talaveruela	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º
Talayuela	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º
Tejada de Tiétar	1.º		3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º			3.º, 4.º
Tornavacas						4.º			4.º
Torrecilla de los Angeles	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º
Torrecillas de la Tiesa	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º
Torre de Don Miguel	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º
Torre de Santa María	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º
Torremenga		2.º	3.º, 4.º		2.º	3.º, 4.º		2.º	3.º, 4.º
Torremocha	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º
Torreorgaz	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º
Valdefuentes	1.º	2.º		1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	
Valdehúncar	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º
Valdemorales		2.º	3.º, 4.º		1.º	2.º, 3.º, 4.º		2.º	3.º, 4.º
Valdeobispo					1.º	2.º, 3.º, 4.º		1.º	2.º
Valverde de la Vera	1.º		3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º			3.º, 4.º
Villa del Campo	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º
Villa del Rey							1.º	2.º	3.º, 4.º
Villamiel	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º
Villanueva de la Sierra	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º
Villanueva de la Vera					1.º	2.º, 3.º, 4.º		1.º	2.º, 3.º, 4.º
Villar del Pedroso			3.º, 4.º		1.º	2.º, 3.º, 4.º			3.º, 4.º
Villar de Plasencia	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º	1.º	2.º	3.º, 4.º
Zarza de Granadilla			3.º, 4.º		1.º	2.º, 3.º, 4.º			3.º, 4.º
Zorita							1.º	2.º	3.º, 4.º

Cáceres, 13 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Administrador, Arturo Matos.

2012

### Sanatorio-Escuela de San Martín de Trevejo (Cáceres)

#### ADMINISTRACION

Con el fin de atender al pago de las obligaciones contraídas con cargo a las consignaciones fijadas a este Establecimiento y efectuar asimismo la oportuna justificación de cuentas dentro de los plazos señalados a tal efecto, se hace público para general conocimiento de la obligación en que se encuentran los proveedores que tengan facturas pendientes de cobro, de presentarlas en la Administración de este Centro dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales sin haberlo realizado decaerán en su derecho, quedando relevado este Centro del pago anteriormente aludido.

Dios guarde a V. S. muchos años. Sanatorio de San Martín de Trevejo a 24 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Administrador, (ilegible). 2348

### Fiscalia de la Vivienda

#### ORDEN

El Excmo. Sr. Fiscal Superior de la Vivienda, oficina a esta Fiscalia Provincial, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Ordenado por el excelentísimo Sr. Subsecretario del Interior el envío urgente de una nota de las chozas y cuevas ocupadas por personas existentes en las provincias liberadas, me dirijo a V. I. para que a la mayor brevedad me remitan una relación de las que estén utilizadas como viviendas, con expresión de la capital, pueblos y calles o barrios en que estén enclavadas;

así como el nombre del cabeza de familia y número de personas que las ocupan, reclamando estos datos a los Alcaldes y Médicos Secretarios de la Junta Municipal de Sanidad en Orden circular publicada por V. I. en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Dios guarde a V. I. muchos años. Valladolid, 2 de Junio de 1938.—El Fiscal Superior de la Vivienda, Blas Sierra.—Rubricado.»

Y para el exacto y rápido cumplimiento de esta Orden Superior, se ordena a los Sres. Alcaldes y Médicos Secretarios de las Juntas Municipales de Sanidad, la urgentísima resolución de este servicio, remitiendo inmediatamente las relaciones a que hace referencia la Orden Superior, sin omisión de ninguno de los datos solicitados en el oficio transcrito.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 23 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Fiscal Delegado provincial, Antonio Guerra.

2338

## Juzgados

### VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, accidentalmente Juez de Primera Instancia e Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de embargo para asegurar las responsabilidades civiles que puedan resultar contra el vecino de Membrijo Angel Ramos Romero, en el expediente que de conformidad con el Decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional, se sigue en este Juzgado con los números 179 y acumulados contra el mismo y otros, he acordado con la aprobación de la Superioridad, vender en pública subasta el semoviente que sigue:

Una cabeza de ganado mular, macho, de quince meses, valorado en cuatrocientas pesetas, pelitorcido, sin seña particular alguna.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que indicado semoviente se encuentra en poder del vecino de Membrijo Juan Tejero Tejero, como depositario administrador, el cual lo exhibirá caso necesario.

2.º Que se ha señalado el día 4 de Julio próximo y hora de las once para el acto del remate, el que se llevará a efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado.

3.º Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación.

4.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

5.º Que todos los gastos que por la transmisión del semoviente se origine, serán de cuenta del rematante.

Dado en Valencia de Alcántara a 14 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—Adolfo Muñoz.—El Secretario, A. Avila. 2049

## Alcaldías

### ROBLEDILLO DE LA VERA

Presupuesto municipal ordinario para 1938

Confeccionado por el Ayuntamiento el Presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio económico de 1938, en este Municipio, queda el

mismo expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que estimen procedentes a su derecho, de conformidad con el artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto municipal y 5.º y sucesivos del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Robledillo de la Vera, 9 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Feliciano Zabala.

1986

### CABAÑAS DEL CASTILLO

#### Subasta de corcho

El día cuatro de Julio del año en curso, a las diez horas, se celebrará en esta Casa Consistorial, sita en el Barrio de Retamosa, para la enajenación del corcho, la primera subasta de cuatro mil quintales de cuarenta y seis kilos aproximadamente, que se extraerá del Monte número sesenta y dos del Catálogo, denominado «Dehesilla de Solana», de los propios de este Municipio, bajo el tipo de CATORCE MIL PESETAS.

Dicha subasta tendrá lugar bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y por medio de pliego cerrados, conforme al modelo que se inserta a continuación.

A toda proposición se acompañará justificante de haber depositado en la caja municipal o general de depósitos, la cantidad de MIL CUATROCIENTAS PESETAS, como fianza provisional, siendo el presupuesto de indemnización el de SETECIENTAS CINCUENTA Y CUATRO PESETAS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS.

Los pliegos se presentarán en el acto de la subasta, durante media hora, a contar desde la terminación de la lectura del pliego de condiciones y el artículo catorce del Reglamento de contratación.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas a que ha de ajustarse la subasta y la ejecución del contrato, podrán examinarse todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe en que sea adjudicado el remate, será ingresado en la caja municipal, en dos plazos iguales, el primero en la segunda quincena del mes de Agosto próximo venidero, y el segundo en la segunda quincena del mes de Noviembre siguiente.

El bastanteo de poderes, podrá verificarlo cualquier Letrado que designe la Corporación, o cualesquiera matriculado dentro de la provincia.

Todos los gastos de subasta y formalización de contratos, serán de cuenta del rematante.

Retamosa de Cabañas del Castillo a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro González.

Modelo de proposición que se cita

Don....., vecino de....., con cédula personal número....., expedida en..... de..... de mil novecientos....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del corcho de la finca «Dehesilla de Solana», acepta las obligaciones derivadas del pliego de condiciones y se compromete a pagar..... pesetas, por la producción total del corcho de referida finca.

(Lugar, fecha y firma del licitador.)  
(39'40 pstas.) 2094

IMP. DE LA DIPUTACION PROVINCIAL